

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para cubrir las bajas del ejército permanente en el año actual 40 000 hombres.

Art. 2.º Todas las provincias de España, á excepcion de las Vascongadas, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 24 de Marzo último.

Art. 3.º La reparticion del cupo respectivo se hará por el Ministerio de la Gobernacion con arreglo al número de mozos sorteados en este mismo año, tomándose al efecto por dicho Ministerio todas las medidas necesarias para la exactitud de aquella operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratala, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario. Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARIA RIVERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

(Continuacion.)

Establecimientos de todas clases.

	Pesetas.
75 Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que un Director ó Empresario tiene asociados, ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la educacion de los discipulos, instruyéndolos en ramos ó materias que no sean las de primeras letras ó dibujo, pagarán:	
En Madrid.....	125
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes....	109
En poblaciones de 20.000 á 40.000 id.....	94
En las de 10.000 á 19.999 idem.....	63
En las restantes.....	50
NOTA. Los establecimientos de esta clase y los de primeras letras y dibujo exentos del impuesto, que además de la instruccion den á los alumnos ó discipulos hospedaje y manutencion pagarán la cuota correspondiente á Casas de huéspedes de la tarifa de Patentes.	
76 Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expendidos á un precio fijo ó en cualquiera otra forma se venden á la suerte artículos y géneros de todas clases de quinca-llas, cristalería, toza, porcelana, bisutería y otras mercaderías, tengan ó no cosmorama, diorama ó otras vistas de óptica, pagará cada uno, sea cualquiera la temporada:	
En Madrid.....	469
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes....	313
En las restantes.....	156
77 Establecimientos ó talleres en que se construyen toneles y barricas y demás pipería	

(1) Véase el núm. 50.

para embarque, ó para el trasporte de vinos, harinas, aceites ó cualesquiera otros artículos, ya sea de un punto á otro del reino, ya para el extranjero ó América... 268	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 19
— donde se hacen virutas ó aserraduras de asta.... 38	En las de 10.000 á 20.000 idem..... 13
79 — de salazon de carnes ó pescados, aunque no funcionen todo el año, pagará cada uno:	En las restantes..... 8
En las poblaciones de Galicia, Asturias y Santander... 175	Diferentes industrias.
En las de la costa del Mediterráneo..... 88	Expendedurías de pólvora y materia explosiva:
80 — en que se aderezan, embarrilan ó envasan aceitunas, y en los que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos siempre que unos y otros no sean de cosecha propia..... 156	Depósito ó almacenes en que se vendan al por mayor y menor..... 1.094
81 Los dueños ó arrendatarios de los pozos de nieve, por cada pozo:	En los que se vendan al por mayor..... 938
En Madrid y Barcelona.... 313	— situadas en los distritos mineros..... 313
En las demás capitales de provincia..... 156	— idem al por menor en cualquiera otro punto que los expresados..... 63
En las demás poblaciones... 63	Lavaderos públicos:
NOTA. Los establecimientos en que se sirvan helados, como los cafés, botillerías, etc., que tengan de su cuenta y para su exclusivo servicio un sólo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda segun la precedente escala de poblacion.	Los de lana:
Juegos públicos permitidos.	Por un mes..... 75
82 Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año: cada trinquete ó local destinado al efecto..... 63	Por dos meses..... 144
83 Los de billar y trucos por cada mesa:	Por tres meses..... 250
En Madrid..... 156	Por más de tres meses..... 406
En poblaciones que excedan de 40 000 habitantes.... 125	91 Los de ropa, por cada banca... 1
En las de 20.000 á 40.000 idem..... 94	92 Los de vapor para toda clase de ropa, por cada caldera... 144
En las de 5.000 á 19.999 idem..... 63	93 Cambiantes de moneda y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó de una sola:
En las restantes..... 30	En Madrid..... 625
84 Los llamados de billar romano y demás que se les asemejen, por cada mesa en local ó sito fijo ó en ambulancia aunque sea por temporada... 30	En Barcelona..... 469
85 Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezca, siempre que sea público por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:	En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar..... 313
	En las demás poblaciones... 156
	94 Almacenes de efectos navales:
	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Valencia y la Coruña..... 250
	En las demás capitales de provincia..... 156
	En las demás poblaciones... 94
	95 Esquiles públicos de ganado lanar: pagará cada uno en la temporada..... 63
	96 Navieros: pagarán una peseta por cada tonelada que midan, sin excepcion alguna, cada uno de los buques que tengan hasta el maximum de 500 toneladas al de mayor porte..... 201
	97 Paradas de caballos y garafiones: Por cada caballo ó padre.... 22
	Por cada garafion..... 22
	98 Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables 611

	para el alijo de las mercancías, pagará cada una:	
	En poblaciones de más de 40 000 habitantes.....	313
	En las de 20.000 á 40.000 idem.....	156
	En las restantes.....	94
99	Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores, pagará cada uno...	50
100	Alquiladores de fuerza mecánica: Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija.....	12
	Por el de cada caballo de vapor de una locomóvil...	15
Industria de transportes.		
TRANSPORTES Á LOMO.		
101	Alquiladores de caballerías: Por cada caballería mayor..	26
	Por id. menor.....	12
102	Arrieros ó trajineros que con caballerías recorren los pueblos comprando y vendiendo granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon y otros efectos semejantes: Por cada caballería mayor..	27
	Por id. menor.....	15
103	Porteadores que sin comprar ó vender se ocupan de transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena: Por cada caballería mayor..	15
	Por id. menor.....	9
104	Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan por los mismos dueños ó sus dependientes por razón del cargo, profesion, oficio ú ocupacion, exceptuándose las de los Curas párrocos, Médicos y Cirujanos titulares cuando tengan poblaciones anejas: Por cada caballería mayor..	10
	Por id. menor.....	5
TRANSPORTES EN RUEDAS.		
105	Carruajes dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos: Diligencias y demás coches de cuatro ruedas: Por cada caballería.....	89
	Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas: Por cada caballería.....	66
106	— dedicados al servicio público dentro de las poblaciones. Coches de lujo de dos y de cuatro ruedas que se alquilan por dias ó por temporadas: Por cada caballería: En Madrid.....	80
	En las demás poblaciones...	25
	Coches, berlinas y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos: Por cada caballería: En Madrid.....	25
	En las demás poblaciones...	20
	Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas en idem id. Por cada caballería: En Madrid.....	20
	En las demás poblaciones...	15
	Carruajes dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos:	
107	Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas: Por cada caballería.....	49
	Carros y demás carruajes de dos ruedas: Por cada caballería.....	39
	Al servicio interior de las poblaciones:	
108	Camiones y carros de mudanzas: Por cada caballería.....	20
109	Carretas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico: Cada una.....	30
	Las de transportes por cuenta ajena: Cada una.....	20
110	Carros, carretas y demás car-	

111	Caballerías de labor ó de labranza que tambien se ocupan accidentalmente en el mismo transporte, cada una.	1.25
NOTAS. 1.ª Las caballerías que tengan para alquilar los maestros de postas pagarán en el concepto de caballerías mayores ó menores con arreglo á los artículos anteriores de la tarifa.		
2.ª Las caballerías que tengan las empresas de diligencias de su propiedad pagarán la cuota indicada para los maestros de postas.		
3.ª Las caballerías de las galeras, carros, carretas, y en general de los carruajes que no mudan el tiro, no pagarán cuota especial, y se consideran comprendidas en las de vehículo que arrastran.		
4.ª Las caballerías de refuerzo que se enganchen en los carruajes para vencer un paso difícil no se contarán para el pago de la cuota de este.		
112	Barcos ó barcazas con que se transportan géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de sus dueños: cada barca.	40
	Las del Canal de Castilla, idem.....	22
113	Caballerías destinadas al arrastre de barcas por cada una.....	12
NOTA A LA TARIFA SEGUNDA.		
De las cuotas señaladas á las industrias de la presente tarifa, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 21 de Febrero último sean recargadas en concepto de arbitrios municipales ó provinciales dentro del máximo que fija el artículo 9.º de la propia ley, se rebajará una suma igual al importe del recargo aprobado.		

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 37.
Sorteo de 1870 para el reemplazo del Ejército.

Estado definitivo que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en 3 de Abril de 1870, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.		
Partido de Atienza.		
Albendiego.....	8	
Alcolea de las Peñas.....	2	
Alcorlo.....	3	
Aldeanueva de Atienza.....	4	
Almfructe.....	6	
Alpedroches y agregado.....	1	
Angón.....	4	
Arbancon.....	7	
Arroyo de Fraguas y agregado.....	5	
Atienza y agregado.....	19	
Bañuelos.....	4	
Bocigano.....	3	
Bodera.....	5	
Bustares.....	6	
Cabezadas y agregado.....	1	
Campillo de Banas.....	9	
Campisábalos.....	8	

PUEBLOS.		
Cantalojas.....	14	
Cañamares y agregados.....	5	
Cardoso.....	4	
Cercadillo.....	3	
Cincovillas.....	3	
Colmenar de la Sierra y agregado.....	2	
Condempios de Abajo.....	2	
Condempios de Arriba.....	8	
Congostrina.....	11	
Galve.....	13	
Gascuña.....	29	
Hiendelaencina.....	3	
Hijos.....	2	
Huerce y agregados.....	4	
Jócar.....	7	
Madrigal.....	6	
Majaelrayo.....	4	
Medranda.....	9	
Miedes.....	2	
Monasterio y agregado.....	2	
Muriel y agregado.....	4	
Navas de Jadraque.....	4	
Ordial y agregado.....	3	
Palancares.....	3	
Palmaces de Jadraque.....	4	
Paredes y agregado.....	5	
Peñalba y agregado.....	7	
Prádena.....	1	
Rebolloza de Jadraque.....	8	
Retiendas.....	1	
Riofrio y agregado.....	3	
Riva de Santiuste y agregado.....	7	
Robledo.....	3	
Romanillos de Atienza.....	3	
San Andrés del Congosto.....	2	
Semillas.....	2	
Siénes.....	3	
Somolinos.....	7	
Tamajón.....	9	
Toba.....	1	
Tordelrábano.....	2	
Ujados.....	1	
Vado.....	1	
Valdelcubo.....	8	
Valverde y agregado.....	1	
Veguillas.....	3	
Villacadims.....	2	
Villares.....	7	
Zarzuela de Jadraque.....	7	
	340	4

Partido de Brihuega.		
Alarilla.....	5	
Alique.....	1	
Archilla.....	4	
Argecilla.....	6	
Atanzón.....	9	
Balconete.....	8	
Barriopedro.....	1	
Brihuega.....	38	
Budia.....	21	
Cañizar.....	3	
Carrascosa de Henares.....	3	
Casas de San Galindo.....	2	
Casasana.....	6	
Caspuñas.....	3	
Castillorte.....	1	
Castilmimbres.....	3	
Copernal.....	4	
Chillarón del Rey.....	4	
Escamilla.....	5	
Espinosa de Henares.....	7	
Fuentes.....	1	
Gajanejos.....	8	
Heras.....	2	
Hita.....	15	
Hontanares.....	2	
Hontanillas.....	2	
Irueste.....	8	
Ledanca.....	6	
Masegoso.....	3	
Millana.....	3	
Miralrio.....	2	
Morillejo.....	5	
Muduex.....	4	
Olivar.....	6	
Olmeda del Extremo.....	1	
Padilla de Hita ó de Jadraque.....	2	
Pajares.....	11	
Pareja y agregado.....	11	
Peralveche.....	3	
Rebolloza de Hita.....	3	
Recuenco.....	7	
Romancos.....	7	
Salmeron.....	16	
San Andrés del Rey.....	5	
Solanillos del Extremo.....	6	
Taragudo.....	4	
Tomellosa.....	8	
Torija.....	6	
Torre del Burgo.....	4	
Torrónteras.....	2	
Trijueque.....	6	
Utande.....	2	
Valdeancheta.....	2	
Valdearenas.....	7	
Valdeavellano.....	4	
Valdegrudas.....	2	

PUEBLOS.		
Valderrebollo.....	4	
Valdesaz.....	5	
Valfermoso de las Monjas.....	4	
Valfermoso de Tajuña.....	7	
Villaexcusa de Palositos.....	2	
Villanueva de Argecilla.....	5	
Villaviciosa.....	6	
Yela.....	2	
Yélamos de Abajo.....	2	
Yélamos de Arriba.....	4	
	345	3
Partido de Cifuentes.		
Abanades.....	4	
Ablanque y agregado.....	7	
Alaminos.....	6	
Arbeteta.....	3	
Armallones.....	6	
Azaron.....	3	
Canales del Ducado.....	6	
Canredondo.....	3	
Carrascosa de Tajo y agregado.....	3	
Cereceda.....	2	
Cifuentes y agregado.....	14	
Cogollor.....	2	
Duron.....	3	
Espiegares.....	8	
Gárgoles de Abajo.....	5	
Gárgoles de Arriba.....	3	
Gualda.....	5	
Henche.....	3	
Hortezuela de Ocen.....	6	
Huertahernando.....	7	
Huertapelayo.....	1	
Huetos.....	7	
Inviernas.....	7	
Mantiel.....	1	
Ocentejo.....	3	
Padilla de Medinaceli.....	1	
Puerta.....	4	
Renales.....	4	
Riva de Saelices.....	2	
Rivarredonda.....	7	
Rugulla.....	6	
Sacecorbo.....	1	
Saelices.....	3	
Sotillo.....	1	
Sotoca.....	2	
Sotodosos.....	1	
Torrecedrada de los Valles.....	1	
Torrecedradilla.....	2	
Trillo.....	12	
Valdelagna y agregado.....	6	
Val de San García.....	2	
Valtablado del Río.....	2	
Viana de Mondejar.....	1	
Villanueva de Alcoron.....	8	
Villarejo de Medina y agregado.....	4	
Zaorejas.....	5	
	189	1
Partido de Guadalajara.		
Aldeanueva de Guadalajara.....	6	
Aleas y agregado.....	3	
Alovera.....	3	
Alpedrete de la Sierra.....	2	
Azuqueca.....	5	
Beleña.....	1	
Casa de Uceda.....	13	
Cabanillas del Campo.....	4	
Casar de Talamanca.....	8	
Centenera.....	5	
Cerzo.....	5	
Ciruelas.....	6	
Cogolludo.....	11	
Cubillo.....	2	
Chitoches.....	13	
Fontanar.....	5	
Fuencemillan.....	9	
Fuentelehiguera.....	4	
Galapagos.....	1	
Guadalajara.....	69	
Horche.....	21	
Humanos y agregado.....	7	
Iruel.....	7	
Lupiana.....	4	
Majaga.....	8	
Malaguilla.....	5	
Marchanato.....	9	
Matarrubia.....	8	
Membrillera.....	11	
Mesones.....	3	
Mierla.....	7	
Mohernando.....	5	
Montarroyo.....	4	
Pozo de Guadalajara.....	1	
Puebla de Beleña.....	3	
Puebla de Valles.....	4	
Quer.....	2	
Robledo de Mohernando.....	5	
Tarazona.....	4	
Torrebeleña.....	8	
Torrejon del Rey.....	2	
Tórtola.....	8	
Tortuero.....	2	
Uceda.....	9	

PUEBLOS.	Sorteados.	Comprendidos indudablemente en el sorteo y exceptuados.
Usanos	5	»
Valbuena	1	»
Valdarachas	»	»
Valdeavuelo	3	1
Valdenoches	»	»
Valdeniño Fernandez	6	»
Valdepeñas de la Sierra	6	»
Valdesotos	1	»
Villanueva de la Torre	3	»
Villaseca de Uceda	2	»
Vinuelas	3	»
Yebesa	3	»
Yunquera	14	»
Total	369	3

Partido de Molina.		
Adoves	1	»
Alcoroches	3	»
Algar	3	»
Alustante	21	»
Amayas	»	»
Anchueta del Campo	2	1
Anchueta del Pedregal y agregado	4	»
Anchueta de la Seca	5	»
Aragoncillo	1	»
Baibacid	5	»
Baños y agregado	4	»
Campillo de Dueñas	9	»
Canales de Molina	1	»
Castellar	2	»
Castilnuevo	3	»
Cillas	2	»
Clares	2	»
Cobeta	5	»
Codes	5	»
Concha	2	»
Cordiente y agregado	4	1
Cubillejo de la Sierra	4	»
Cubillejo del Sitio	3	»
Checa	20	»
Chequilla	1	»
Embid	3	»
Estabés	4	»
Fuentelesaz	7	»
Herreria	4	»
Hinojosa	11	1
Hombrados	3	»
Lábrós	7	»
Lebranon y agregados	10	»
Luzon y agregado	4	»
Maranchon	10	1
Mazarete	1	»
Megina	2	»
Milmarcos	10	»
Mochales	9	»
Molina	33	1
Morenilla	4	»
Motos	1	»
Olmeda de Cobeta y agregado	3	»
Orea	6	»
Pardos	2	»
Peñalen	5	»
Peralejos	4	»
Pinilla de Molina	4	»
Piquerás	5	»
Pobo y agregado	10	»
Pobeda de la Sierra	3	»
Prados Redondos y agregado	9	»
Rillo	2	»
Rueda	2	»
Selas	3	»
Setiles	7	»
Taravilla	5	»
Tartanedo	3	»
Terraza y agregado	4	»
Terzaga y agregado	6	1
Tierzo	5	»
Tordellego	3	»
Tordosilos	7	»
Torre Cuadrada de Molina y agregado	7	1
Torremocha del Pinar	5	»
Torremochuela	5	»
Torrubia	6	»
Tortuera	7	»
Tovillos y agregado	5	»
Traid	7	»
Turmiel	5	»
Valhermoso y agregado	8	»
Villar de Cobeta	8	»
Villel de Mesa	6	»
Yunta	6	»
Total	408	7

Partido de Pastrana.		
Albalate de Zorita	10	»
Albares	5	»
Alcocer	12	»
Almoguera	4	»
Almonaci de Zorita	12	»
Alocen	7	»
Alóndiga	6	»
Aranzueque	5	»
Armuña	»	»
Auñon	10	»
Berninches	5	»

PUEBLOS.	Sorteados.	Comprendidos indudablemente en el sorteo y exceptuados.
Córcoles	9	»
Drieves	1	»
Escariche	7	»
Escopete	4	»
Fuente la Encina	13	»
Fuenteviejo	4	»
Fuente novilla	6	»
Hontova	5	»
Hueva	6	»
Hilana	11	»
Loranca de Tajuña	10	»
Mazuecos	10	»
Mondejar	14	»
Moratilla de los Meleros	9	»
Pastrana	19	»
Peñalver	7	»
Pioz	3	»
Poyos	3	»
Pozo de Almoguera	5	»
Ranera	7	»
Romanones	21	1
Sacedon y agregado	6	1
Sayaton	10	»
Tendilla	6	»
Valdeconcha	9	»
Yebra	»	»
Zorita de los Canes	»	»
Total	284	2

Partido de Sigüenza.		
Aguilar de Anguita	5	»
Alboreca	1	»
Alcolea del Pinar	3	»
Alcaneza y agregado	3	»
Algora	4	»
Almadrones	1	»
Anguita	5	»
Atance	9	»
Baides	2	»
Bujaloro	2	»
Bujarrabal	2	»
Carabias y agregado	2	»
Castejon de Henares	3	»
Castiblanco	1	»
Cendejas del Medio y agregado	3	1
Cendejas de la Torre	5	1
Córcos	2	»
Fuensañán	2	»
Garbajosa	3	»
Guijosa y agregado	7	»
Huermeces	5	»
Imon	7	»
Jadraque	13	»
Jirueque	7	»
Laranueva	1	»
Luzaga y agregado	3	»
Mandayona y agregado	10	»
Mirabueno	1	»
Moratilla de Henares	5	»
Navalpotro	2	»
Negredo	4	»
Olmeda de Jadraque	2	»
Olmedillas y agregado	2	»
Orna	2	»
Palazuelos	7	»
Pelegriña y agregado	5	»
Pinilla de Jadraque	1	»
Pozancos y agregados	5	»
Riosalido y agregado	6	»
Santiuste	4	»
Sauca y agregados	7	»
Sigüenza y agregado	43	»
Tortonda	1	»
Torremocha del Campo	2	»
Torremocha de Jadraque	4	»
de las Monjas	»	»
Torresañán	1	»
Torrevaldealmendras y agregado	2	»
Viana de Jadraque ó Vianilla	4	»
Villacorza y agregado	2	»
Villaseca de Henares y agregado	7	»
Villaverde del Ducado	1	»
Total	225	7

Resumen de la provincia por partidos.		
Atienza	340	4
Brihuega	345	3
Cifuentes	189	1
Guadalajara	369	3
Molina	408	7
Pastrana	284	2
Sigüenza	225	7
Total	2.160	27

RESUMEN GENERAL.
 Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas. 2.160
 Idem de los mozos comprendidos indudablemente en el sorteo. 27
 Total de mozos sorteados, hechas las rebajas que previene el art. 18 de la ley. 2.133

Guadalajara 21 de Abril de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Guadalajara 28 de Abril de 1870.

Está revisado y comprobado por la Excm. Diputación, que lo halla conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia, si bien debió observar para que se tenga presente por la superioridad, que al pueblo de Algora se le figuran cuatro mozos sorteados, no obstante estar pendiente la reclamación de uno de ellos llamado Ricardo Cuadrado y Gallego, a consecuencia de que ni el Ayuntamiento ni el Excelentísimo Sr. Gobernador de Madrid han contestado á cuatro avisos que sobre el particular se han hecho, para conocer si se halla ó no también incluido en el alistamiento de alguno de sus distritos, circunstancia que ha impedido no dar curso con mas oportunidad á este importante servicio, verificándolo hoy en vista de no haber obtenido resultado alguno, respecto á la reclamación de que queda hecho mérito.—El Vicepresidente, Gil.—P. A. de S. E.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

Num. 38.

Habiéndome manifestado el Alcalde de Valfermoso de Tajuña la necesidad de conocer el paradero de Paulino Gutierrez, de aquella vecindad, que en el dia 23 del actual se ausentó de dicho pueblo sin que se haya vuelto á tener de él noticia alguna, he acordado hacerlo presente en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás empleados dependientes de la misma, sirviéndose, caso de ser habido, manifestar su paradero al expresado Alcalde de Valfermoso.

Guadalajara 27 de Abril de 1870.
 El Gobernador,
José B. Amado.

Num. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jerónimo Lopez, vecino de Ocentejo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Abril de 1870, designando dos pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Inesperada*, sita en el parage que llaman Salobral de la Requijada, término municipal de Ocentejo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el nacimiento de dicho Salobral y desde él se medirán en direccion Saliente 15 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Mediodia 175 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros, fijándose la tercera, y desde esta hasta intestar con el punto de partida 175, cerrando así el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería, de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Abril de 1870.
 El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Traslaciones de dominio.

CIRCULAR.

Habiéndose observado por esta Admi-

nistracion y llamado la atención del Gobierno las frecuentes faltas que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, cometen por rectificar los amillaramientos, sin que por los interesados se les presenten los títulos traslativos de dominio, debidamente tomada razon en el Registro de la Propiedad, y con la nota de haber pagado el impuesto de traslaciones de dominio ó de estar exentos; esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, ha acordado hacer presentes las siguientes advertencias:

1.º Los Alcaldes de esta provincia se abstendrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de hacer alteracion alguna en los amillaramientos de sus pueblos respectivos, sin previa presentacion de los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario segun proceda en cada caso.

2.º Cada vez que verifiquen alguna alteracion, darán el oportuno aviso á esta Administracion, expresando el título que hayan tenido á la vista para verificarla.

3.º Darán asimismo aviso á esta Administracion de todas las trasmisiones de la propiedad que ocurran en sus pueblos y que no se les hayan presentado los documentos traslativos de dominio con las formalidades antes prevenidas.

Y 4.º Esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido recientemente por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, está dispuesta á exigir con todo rigor las responsabilidades consiguientes al que infrinja estas disposiciones sin contemplacion ni miramiento alguno por reclamarlo así la buena gestion de los intereses del Estado y la perfecta administracion de las rentas públicas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos y su cumplimiento por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, quienes darán á esta Administracion el oportuno aviso de haber recibido la presente circular y de cumplirla en todas sus partes.

Guadalajara 26 de Abril de 1870.—
 El Jefe de la Administracion económica,
 José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en Iriepal fundaron Andrés Sanchez y María Marcos, y que últimamente administró Antonio Sanchez, ya difunto, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, acudan á deducirle legalmente representados á este mi Juzgado y Escribanía del actuario; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia á instancia del procurador D. Manuel Maria Valles, á nombre de Crispulo Centenera.

Dado en Guadalajara á 25 de Abril de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Concha.

D. Florencio Martínez Gutierrez, Secretario habilitado del Juzgado de paz del pueblo de Concha.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales que obran en el Juzgado de paz

del mismo, se halla uno cuya sentencia á la letra dice así:

Sentencia.—En el lugar de Concha á 7 de Abril de 1870, en los autos de juicio verbal promovidos por Marcelo Carrasco, de esta vecindad, que reclama de Toribio Molinero, que lo es de Tartanedo, la cantidad de 8 escudos, procedentes de derechos que devengó como Secretario del Juzgado de paz en un juicio celebrado y apelado por dicho Toribio, en el cual fué condenado este por el señor Juez de paz del pueblo de Concha por sentencia de 29 de Noviembre de 1869, y confirmada dicha sentencia por el Juzgado de primera instancia de Molina, por otra de 20 de Diciembre del propio año:

Resultando ser cierto lo que reclama Marcelo Carrasco, por los documentos que obran en este Juzgado de paz:

Resultando que citado el demandado en legal forma para la comparecencia no se ha presentado, por cuya razon, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha continuado el juicio en rebeldía de dicho demandado:

Considerando que la no comparecencia de este induce á creer con fundamento que no ha satisfecho la cantidad por que se le demanda:

Considerando que segun ordena el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia definitiva que se pronunciasse en cualquier juicio seguido en rebeldía debe publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, además de practicarse lo prevenido en el art. 1183;

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Toribio Molinero, que pague á Marcelo Carrasco, de esta vecindad, los 8 escudos que le reclama y condenándolo tambien en las costas y gastos del juicio, acordando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Modexto Ibar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Modexto Ibar, Juez de paz de este pueblo de Concha, estando celebrando audiencia pública, hoy 7 de Abril de 1870, de que yo el Secretario habilitado, certifico.—Florencio Martinez.

En 9 de dicho mes se hizo la notificación en los Estrados del Juzgado.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Concha á 11 de Abril de 1870.—Florencio Martinez.—Modexto Ibar.

JUZGADO DE PAZ de Somolinos.

Tomás Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado de paz de Somolinos, partido judicial de Aienza.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado á solicitud de Mariano Delgado y Taroda, residente en este distrito municipal, en relacion de jornales y salarios contra Julian Nuñez, vecino de Albendiego, ha obtenido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Somolinos á 13 dias del mes de Abril de 1870, el Sr. Gabriel Ramirez, Juez de paz de este distrito municipal, se ha enterado detenidamente del anterior juicio verbal civil incoado á instancia de Mariano Delgado y Taroda, residente en este pueblo, de oficio molinero, contra Julian Nuñez, que lo es de Albendiego, casado, mayor de 25 años, sobre que le abone, pague y satisfaga la cantidad de 12 pesetas y 30 céntimos de la propia moneda, resto de liquidacion de una cuenta que ha mediado entre ambos, procedente de jornales empleados en el artefacto, radicante en el sitio del Callejon, término de dicho pueblo, propiedad de Nuñez; mas las costas y gastos causados para su cobranza, en virtud de su morosidad y falta de cumplimiento á las condiciones de un contrato verbal, segun autos pendientes en este Juzgado de paz.

Vistos:

Resultando que con fecha 9 del corriente se propuso demanda por Mariano Delgado y Taroda, de esta vecindad, solicitando se conminara á Julian Nuñez, al pago del principal doce y media pesetas, de la procedencia y servicios relacionados en aquella, puesto que los medios empleados no habian producido favorable resultado, causándole un perjuicio de 12 pesetas por los jornales ocupados en las diligencias:

Resultando que admitida la demanda se libró atento oficio al Sr. Juez de paz de Albendiego, en la forma que previene el artículo 1.169 de la ley sobre Enjuiciamiento civil, que fué devuelta en tiempo hábil, apareciendo haberse notificado á Estéfana del Olmo, esposa de Julian Nuñez, por no hallarse en domicilio el demandado en ocasion de constituirse en persona el Secretario del Juzgado de paz don Pedro Redondo y Sanz:

Resultando que habiendo llegado el dia y hora de la comparecencia y preséntandose audiencia al demandado se negó á sostener su defensa, no queriendo firmar el acto, huyendo sin salvar ni emitir su causa porque su conciencia le impedía el no verificarlo, sabiendo hacerlo; por lo cual se ha declarado litigante en rebeldía, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.181 de la citada ley:

Considerando que el demandante confesó bajo la responsabilidad de juramento ser cierta su reclamacion, aduciendo para sustentarla que son de público y notorio los servicios prestados durante tres meses en el molino del Callejon, á la orden del demandado Julian Nuñez:

Considerando que no pueden promoverse cuestiones de competencia en juicios fenecidos y que en el verbal que motiva la presente no se ha ejercitado accion de ningun género, por lo cual está en favor de este Juzgado de paz el caso semejante que produjo la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, pronunciada en 1.º de Octubre de 1862, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 277:

Y considerando, por último, que la cantidad líquida objeto de la demanda, se halla dentro de la esfera prevista en el título 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.169, contra lo cual tampoco se ha impugnado en la primera instancia.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Julian Nuñez, vecino de Albendiego, á que dentro del plazo de quinto dia de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga á Mariano Delgado y Taroda, residente en este distrito, la cantidad de doce pesetas y media que se reclaman por un concepto; mas otra cantidad de 12 pesetas por via de indemnizacion de perjuicios y en las costas que se originen en el expediente hasta su total terminacion aun en la manera de apremio si á ello diere lugar.

Así por esta sentencia definitiva que se publicará en la forma dispuesta en los artículos 1.182 y 1.183 de la ley sobre Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez de paz así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario del Juzgado certifico.—Gabriel Ramirez.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

Publicacion.—Dada y pronunciada la sentencia por el Sr. Gabriel Ramirez, Juez de paz de Somolinos, fué publicada por mí en voz inteligible á presencia de los testigos Domingo Guerra y Calixto Sanz, residentes en este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy firman de que certifico.—Domingo Guerra.—Calixto Sanz.—Nieto y Cerezo.

Notificacion en Estrados.—Igualmente leí y publiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado de paz, en ausencia y rebeldía de Julian Nuñez, vecino de Albendiego, á presencia de los testigos Domingo Guerra y Calixto Sanz, vecinos de este pueblo, de que firman.—

Domingo Guerra.—Calixto Sanz.—Nieto y Cerezo.

Notificacion al demandante.—Tambien lo hice saber por lectura y copia á Mariano Delgado y Taroda, residente en este distrito, dijo quedar enterado y firman de que certifico.—Mariano Delgado.—Nieto y Cerezo.

Concuerda con su original lo copiado y con relacion mas pormenor aparece en el expediente de su razon al que me remito.

Y para que surta los efectos prevenidos en los artículos 1.181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y con objeto de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo previo el visto bueno del Sr. Juez de paz de Somolinos en el y Abril 14 de 1870.—Tomás Nieto y Cerezo.—V.º B.º—El Juez de paz, Gabriel Ramirez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

BENEFICENCIA.

El martes próximo, 3 de Mayo, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Setiembre y Octubre últimos, por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen, se lo hagan saber, proveyéndolas de certificación que acredite la existencia de los niños que tienen á su cargo.

Guadalajara 29 de Abril de 1870.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imón.

Prévia la orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala capitular, la subasta de 9 cargas de leña que, procedentes de cortas furtivas y derribos por los vientos del monte de estos Propios, se hallan depositadas en esta Alcaldía, y bajo el tipo de 3 escudos en que han sido apreciadas por la superioridad.

Imón 23 de Abril de 1870.—El Alcalde, Lucas Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Plácido Moreno.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta, procedentes de la yeguada de Aranjuez, las cabezas de ganado siguientes:

- 114 Potros, de 1 á 5 años de edad.
- 81 Potras, de 1 á 3 id.
- 1 Caballo semental, de 11 id.
- 119 Yeguas, de 4 á 22 id.
- 2 Mulás de labor.
- 1 Burra.
- 1 Bucha.

319

El acto tendrá lugar en el edificio de Soto-mayor, sito en Aranjuez, el dia 16 de Mayo próximo y siguientes, desde las nueve de su mañana en adelante, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores, el ganado, su tasacion y pliego de condiciones.

Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, José Abascal.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 4 DE MAYO DE 1870.

Constará de 12.000 billetes, al precio de 100 escudos, divididos en décimos á 10 escudos, distribuyéndose 900.000 escudos en 737 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1..... de.....	200.000
1..... de.....	100.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
60..... de 2.000.....	120.000
560..... de 600.....	336.000
99 aproximaciones de 500 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	49.500
9 idem de 500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.....	4.500
2 idem de 3.000 escudos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 200.000.....	6.000
2 idem de 2.000 id. para id. id. al premiado con 100.000.....	4.000
737	900.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 500 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TEJAR DEL FRESNO DE MALAGA.

	Tejar.	Fontanar	Guadalajara.
Ladrillo, ciento, á.....	10	14	16
Teja, á.....	12	16	18
Baldosa, á.....	16	20	22

Se venden maderijos, leña chapodo y carbon.

Si se hacen pedidos de importancia se tendrá la debida consideracion.

Informará el Administrador de la Carretera de Fontanar.

2

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 29 DE ABRIL DE 1870

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

REDENCION DE CENSOS.

La Junta provincial de Ventas, en sesion de este dia, se ha servido aprobar la redencion de los censos que se expresarán y cuyos réditos han sido capitalizados por la Seccion de Propiedades, conforme al art. 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1859, segun la forma en que los redimientes lo han solicitado, á saber:

Número del expediente	Idem del inventario	NOMBRES DE LOS REDIMENTES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA DE LOS CENSOS.	Capital de los mismos. Escud. Mils.	Réditos Anuos. Escud. Mils.	Tipo de capitalizacion. Escudos.	IMPORTE DE LA CAPITALIZACION		Parte del censo cuyo capital es de 100 escudo, y sus réditos 3 escudos.
								Al contado. Escud. Mils.	A plazos. Escud. Mil.	
90	837	D. Isidro Perez	Guadalajara	Memoria de Zúñiga.....	"	" 400	0,800 por 100	5 "	"	"
91	6.413	Ildefonso Fernandez Heredia	Millana	Mesa Maestral.....	"	220 190	0,480 por 100	"	4.587 291	"
92	998	Domingo Fernandez.....	Horche.....	Capellania de misa de doce	"	1 072	0,800 por 100	13 400	"	"
93	3.579	Félix de Hita y Beleña.	Guadalajara	Carmelitas de Guadalajara.	"	13 "	0,650 por 100	200 "	"	"
94	375	Francisco Maria Sanz por la testameataria de doña Joaquina Dolz Gastellar y por D. Joaquín Navarro Arzu-riaga.....	Molina.....	Hospital de Molina.....	2.603 300	78 099	0,650 por 100	1.201 500	"	"

ADVERTENCIAS.—La redencion solicitada por D. Isidro Perez se entiende que es una parte del censo núm. 837, cuyo capital es de 100 escudos, y los réditos 3. Los réditos del censo cuya redencion se ha solicitado por D. Ildefonso Fernandez Heredia, consisten en setenta y siete fanegas de trigo centeno, valoradas á razon de 2 escudos 470 milésimas fanega, precio medio del último d-cenio, importando 190 escudos 190 milésimas, á los que unidos 30 escudos que se pagan en metálico, forman el total de los 220 escudos 190 milésimas que han sido objeto de la capitalizacion. La redencion pedida por D. Félix de Hita es un cánon correspondiente al cuartillo de agua que se halla disfrutando y le fué concedido perpétuamente. Guadalajara 9 de Abril de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas, Miguel Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 90 escudos, cuyo cargo se proveerá con los aspirantes que la soliciten en el término de un mes, con arreglo á la ley municipal.

Torronteras 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA POPULAR de Fuensaviñan.

Para que en toda forma legal tenga efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71, se servirán los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en él y que posean fincas en este término jurisdiccional, presentar las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no será admitida relacion alguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Laranueva, Tortonda, Torresaviñan, Torremocha del Campo y Sigüenza, se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Fuensaviñan 18 de Abril de 1870.—El Alcalde, Casimiro Cubillas.—Por su mandado.—Pedro Calzadilla, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el mayor acierto el

apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que tanto los vecinos de esta villa como los hacendados forasteros, presenten relaciones del movimiento de la propiedad rústica y urbana como de las alteraciones que haya sufrido la ganaderia desde el año último; advirtiéndole que pasado el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Millana 21 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Aguado.—P. S. M.—Patricio Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alboreca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el mayor acierto el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso, que tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forasteros de Sigüenza, Alcunza, Mojares, Torrevaldealmenbras y Olmedillas, presenten relaciones del movimiento de la propiedad rústica, urbana y ganaderia que haya sufrido desde el año último; advirtiéndole, que pasado el término de quince dias desde la insercion de este anuncio, no serán admitidas.

Alboreca 22 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pedro Yubero.—P. S. M.—Modesto Ubeda, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Rivarredonda.

Para que en toda forma legal tenga efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento

de la contribucion territorial para el año de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones expresivas de la alteracion que haya sufrido la riqueza contributiva desde la confeccion verificada en el año anterior, siendo el plazo que se señala para dicha presentacion el de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Rivarredonda 22 de Abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Fraile.—P. S. M.—El Secretario, Victoriano Marco Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

D. Juan Anton Aparicio, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que con la competente autorizacion de la superioridad, y á los ocho dias siguientes al en que se halle inserto el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de esta localidad, de diez á doce de su mañana, el arrendamiento en pública subasta del horno de pan-cocer de estos Propios, y el arbitrio de las basuras de las calles del pueblo y las de la dehesa por el año económico de 1870 á 1871, bajo los tipos de 40 y 30 escudos respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Bañuelos 22 de Abril de 1870.—Por acuerdo.—Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento popular de esta villa por separacion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de treinta dias, contados desde en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, y espirado dicho plazo se proveerá con arreglo á la ley municipal vigente.

Hontova 22 de Abril de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Romualdo Pardo.—Por su mandado.—El Secretario interino, Crisanto Parada.

ALCALDIA POPULAR de Establés.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir exactamente con el cargo que se le tiene confiado, y con el fin de revelar en lo mas posible la rectificacion del amillaramiento de riqueza para el reparto de la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1870 á 71, es indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, pues pasados no serán oidas sus reclamaciones.

Establés 23 de Abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Cejudo.—El Secretario, Pablo García.

GARRETERAS.	PUESTOS.	Clases.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.	Infanteria				Caballeria.				TOTALES.					
				Comandantes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Cornetas o Tambores.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Infanteria.
De Madrid á Soria.	Guadalajara.	Sargento 2.	José Lebroñ-Vazquez.	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	12	6	6
	Marchamalo.	Cabo 2.	Ramon Diaz Gonzalez.	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	5	6	6
	Hita.	Cabo 2.	Juan Moreno Garcia.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Jadraque.	Cabo 2.	Valestin Martinez y Martinez.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Rebollosa.	Cabo 1.	Rafino Monge Sabrenzo.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	5	5	5
	La Barbolla.	Cabo 1.	Juan Clemente Cerrada.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Valdeleubo.	Sargento 2.	José Rodriguez Illanes.	1	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Atienza.	Cabo 2.	Domingo Alonso Boullosa.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Hiendelaencina.	Sargento 1.	D. Agapito Madrigal Blanco.	1	1	1	1	13	1	1	1	1	1	1	13	13	13
	Sigüenza.	Sargento 1.	D. Manuel Sanchez Diaz Argüelles.	1	1	1	1	11	1	1	1	1	1	1	5	5	5
	Ferro-carril de Z.	Sargento 1.	D. Lorenzo Saiz Anson.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Mohernando.	Cabo 1.	Julian Mayor Parra.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	4	4	4
	Tamajon.	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez.	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	3	3
	Fuentelehiguera.	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez.	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	3	3
	Azuqueca.	Sargento 2.	Tomás Estebez y Estebez.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	4	4	4
	Torija.	Sargento 2.	Gerónimo Berrocoso Gimenez.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Brihuega.	Sargento 1.	D. Bomualde Galvo Gimenez.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	5	5	5
	Cifuentes.	Sargento 2.	Bernardo Perez Fernandez.	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	4	4
	Gajanejos.	Cabo 1.	Atanasio Ferrero Parra.	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	4	4	4
	Almadrones.	Cabo 1.	Pablo Fernandez Fonte.	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Torremocha.	Cabo 1.	Mariano Viorreta Muñoz.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Alcova del Pinar.	Sargento 2.	José Rodriguez Muñoz.	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Maranchon.	Sargento 2.	Martín Cortales Auriago.	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	8	8	8
	Selas.	Sargento 2.	Lorenzo Rincon Ballesteros.	1	1	1	1	7	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Molina.	Cabo 2.	Pedro Rangil Alalo.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	El Pobo.	Cabo 1.	D. Eulio Fernandez Castedo.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Milmarcos.	Cabo 1.	Manuel Tomey Romero.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	6	6	6
	Tendilla.	Cabo 1.	Faustino Blanco Sanz.	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Pastrana.	Cabo 2.	Juan Prieto Cuadrado.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	7	7	7
	Sacedon.	Sargento 2.	Leon Herranz Perez.	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	5	5	5
	Mohedjar.	Cabo 1.	Manuel Rivera Lopez.	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	2	2	2
	De ordenanza en la Di- reccion general del cuerpo. De escribientes en Ma- drid. De id. en esta Coman- dancia. En el hospital de Ma- drid y Guadalajara. Por incorporar.			1	2	6	10	24	152	188	27	31	188	32	31	188	32

Nota.—Faltan once plazas para el completo de la dotacion de la fuerza de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1870.—P. A. y O. del Comandante.—El Capitan de ejército Teniente, José Gay Gonzalez.

Carreteras.	Clases.	Nombres.	Distancias.	Leguas.	Puestos que tienen que recorrer.
De Madrid á Trillo.	Capitan.	D. Victor Alvarez Novoa.	Brihuega á	4	Brihuega y Cifuentes.
De idem á La Isabela.	Teniente.	D. Mariano Minguez Ventura.	Pastrana á	5 1/4	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mohedjar.
De Soria.	Alférez.	D. Andrés de Castro y Sevilla.	Hita á	4	Hita, Tamajon, Fuentelehiguera y Mohernando.
De idem.	Alférez.	D. Bruno Gonzalo Ledesma.	Atienza á	4	Atienza, Valdeleubo y La Barbolla.
De Sigüenza.	Capitan.	D. Francisco Planchuelo y Picado.	Sigüenza á	3 3/4	Sigüenza.
De Soria.	Teniente.	D. Cipriano Robles Zarauz.	Jadraque á	3	Jadraque, Hiendelaencina y Rebollosa.
De Teruel.	Teniente.	D. Justo Rodriguez Ruiz.	Molina á	3	Molina, El Pobo, Milmarcos, y Selas.
De Guadalajara á Soria.	Teniente.	D. José Gay Gonzalez.	Guadalajara á	4	Guadalajara, Marchamalo y Azuqueca.
De Zaragoza.	Teniente de Caballeria.	D. Ildefonso Carril y Arcos.	Torija á	1	Torija, Torremocha, Alcolea del Pinar, Maranchon, Gajanejos, Almadrones.